

Cuarto. Con fecha de 11 de noviembre de 2005, el Ayuntamiento de Alange informó a la DGMA que las distancias entre las distintas instalaciones de la CTCC y el límite perimetral del suelo urbano según el planeamiento urbanístico actual del municipio y según los planos del emplazamiento del proyecto de la CTCC eran las siguientes:

- Desde el límite del vallado exterior: 1.460 m.
- Desde las chimeneas: 1.760 m.
- Desde las torres de refrigeración: 1.660 m.
- Desde el tanque de gasoil: 1.770 m.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La DGMA de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.h. de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Segundo. El proyecto en cuestión está sujeto al ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, en la categoría 1.1.a) del anejo I relativa a instalaciones de combustión con una potencia térmica de combustión superior a 50 MW destinadas a la producción de energía eléctrica en régimen ordinario o en régimen especial, en el que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

Desestimar la solicitud de Autorización Ambiental Integrada presentada por D. José Luis Sánchez Miro, en nombre y representación de IBERDROLA GENERACIÓN, S.A.U., para la Central Térmica de Ciclo Combinado (CTCC) de 850 MW en el término municipal de Alange (Badajoz), con nº de expediente AA105/1.1/1, a los efectos recogidos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, por ser una actividad industrial fabril clasificada como actividad insalubre y nociva, por la posibilidad de perjudicar la salud humana u ocasionar daños a la riqueza agrícola, forestal, pecuaria o piscícola, derivada de la emisión de contaminantes a la atmósfera y al agua, y no emplazarse a una distancia superior a los 2.000 m, a contar del núcleo más próximo de población agrupada, según lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Contra esta resolución que no agota la vía administrativa, el interesado puede interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución, de conformidad a lo establecido en los arts. 107.1 y 114 a 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285 de 27 de noviembre de 1992) en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

El escrito de interposición deberá cumplir los requisitos contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de la LRJPAC. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, a 17 de enero de 2006.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2005, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación 1/2004 del Plan General de Ordenación Urbana de Don Benito, que afecta a las condiciones particulares para obras de nueva edificación establecidas en el artículo 7.4.22, viviendas unifamiliares en la calle Florinda Chico con traseras a calle Piscina.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 8 de marzo de 2005, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos

urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, hasta tanto se dicte el texto articulado y el estatuto de funcionamiento de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio (art. 1.1,5. Primera. a, y Disposición Transitoria de la Ley 10/2004 de 30-12 de RBAE) y al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Don Benito no dispone de Plan General de Ordenación Urbana adaptado u homologado a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001—LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

1º) Aprobar definitivamente la modificación 1/2004 del Plan General de Ordenación Urbana epigrafiado.

2º) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 79,2,b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, el contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP Y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de DOS MESES contados desde el siguiente a su

publicación (art. 46 de Ley 29/1998 de 13-7 Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

Vº Bº
El Presidente,
ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO

El artículo 7.4.22 Condiciones particulares para obras de nueva edificación de la SUBSECCIÓN 5ª.- CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA 5: “EDIFICACIÓN EN VIVIENDAS UNIFAMILIARES”, queda redactado como sigue:

7.4.22. Condiciones particulares para obras de nueva edificación

1. Tipologías de viviendas unifamiliares:

Se admiten las viviendas unifamiliares aisladas, las adosadas y las dispuestas en hilera.

2. Parcela mínima

- Disposición aislada: 400 m².
- Disposición adosada: 250 m².
- Disposición en hilera: 150 m².

3. Anchura mínima de la parcela en el frente a la calle:

- Disposición aislada: 16 m.
- Disposición adosada: 13 m.
- Disposición en hilera: 7 m.

En los casos de actuaciones unitarias por frentes de manzana completos, se autorizarán dimensiones de fachada de hasta seis (6) metros y superficie de ciento cincuenta (150) metros cuadrados.

4. Retranqueos.

- Disposición aislada y adosada.

5 m a alineación de la calle.

3 m a linderos.

- Disposición en hilera: 5 m a calle y a lindero de fondo.

No es de aplicación a las viviendas unifamiliares existentes en calle Florinda Chico con traseras a calle Piscina, cuyas alineaciones se establecen en los planos B9.

5. Ocupación

No podrá ocuparse, sobre o bajo rasante, una superficie de parcela superior a la resultante de aplicar a la superficie de parcela los siguientes coeficientes:

- Disposición aislada: 25%.
- Disposición adosada: 33%.
- Disposición en hilera: 50%.

6. Altura máxima de la edificación:

Dos plantas y 8 metros.

7. Superficie edificable:

Será la resultante de la altura máxima permitida, así como de las condiciones de ocupación y retranqueo definidas en los puntos anteriores.

8. Altura de pisos:

La altura de pisos será igual o superior a doscientos ochenta (280) centímetros.

9. La composición de la edificación será libre, cumpliendo lo establecido en los ocho puntos anteriores.

CONSEJO CONSULTIVO DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 2005, de la Presidencia, sobre mejora de las condiciones laborales del personal del Consejo Consultivo de Extremadura.

1. Con fecha 8 de julio de 2005 se ha suscrito el acuerdo entre la Administración de la Junta de Extremadura y las Organizaciones Sindicales, según Resolución de 13 de julio de 2005 de la Consejería de Presidencia publicada en D.O.E. nº 85 de 23 de julio de 2005, para la mejora de las condiciones de trabajo y de la prestación de los servicios públicos en el ámbito de la Administración General de la Junta de Extremadura.

2. El Consejo Consultivo de Extremadura, en virtud del art. 2 de su Ley Constitutiva está dotado de autonomía orgánica y

funcional, por lo que los acuerdos no normativos de aquellas partes firmantes no son de aplicación directa al Consejo Consultivo, por tanto es necesario algún acuerdo interno que extienda aquél al personal de este Consejo, lo que requiere un proceso de negociación entre los empleados públicos y las Centrales Sindicales.

3. El Pleno del Consejo Consultivo de Extremadura en reunión de 14 de julio de 2005 acordó iniciar negociaciones o consultas con los trabajadores del Consejo Consultivo de Extremadura y de las Centrales Sindicales más representativas en el sector público funcional al objeto de extender al personal del Consejo Consultivo de Extremadura el acuerdo referenciado en el apartado 1; delegando en esta Presidencia y en el Letrado-Secretario General del Consejo la ejecución de tal acuerdo.

4. En fecha 19 de julio de 2005 se celebraron sesiones con los trabajadores y centrales sindicales que no se opusieron a la extensión del acuerdo referido.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Único: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Extremadura, aprobado por Decreto 146/2004, de 28 de septiembre,

RESUELVO:

1. Extender al ámbito del personal del Consejo Consultivo de Extremadura el acuerdo suscrito el 8 de julio de 2005 entre la Junta de Extremadura y las Centrales Sindicales más representativas sobre mejora de las condiciones de trabajo y de la prestación de los servicios públicos en el ámbito de la Administración General de la Junta de Extremadura.

2. Publicar el presente acuerdo en el D.O.E. y en el tablón de anuncios del Consejo Consultivo de Extremadura.

3. El presente acuerdo agota la vía administrativa y contra él sólo cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala de tal orden del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses.

En Badajoz, a 3 de noviembre de 2005.

La Presidenta,
ROSA ELENA MUÑOZ BLANCO